



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 36



**TASA REGULADORA DE
ENSEÑANZAS ESPECIALES
POR ESTABLECIMIENTOS
DOCENTES DE LAS
ACTIVIDADES LOCIALES**



ORDENANZA FISCAL Nº 36

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA REGULADORA DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ACTIVIDADES LOCALES

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para impartir las enseñanzas especiales en establecimientos docentes, referentes a: Enseñanzas o disciplinas tanto escolares u oficiales como extra- escolares o no oficiales. A título no exclusivo: Jota, Aula de Música, Banda de Música, Cerámica, Pintura, Restauración, Educación, Festejos Taurinos, etc.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno de los establecimientos municipales.

SUJETO PASIVO

Art. 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la asistencia a las clases de las reseñadas en el artículo 2.

CUOTAS

Art. 5. Se regularán con arreglo a:

SEGÚN ANEXO

Art. 6.1. El devengo de cada curso será único, pero el pago se fraccionará por mensualidad anticipada, el primero se abonará al realizarse la matrícula y los posteriores a los diez primeros de cada uno de ellos.



2. Transcurridos tres meses desde el comienzo de la actividad cultural, si el sujeto pasivo dejase de asistir salvo causa enfermedad o fuerza mayor, corresponderá el pago de la totalidad del curso.

3. En ningún caso se devolverá la tasa al sujeto pasivo por la mera inasistencia a las actividades, salvo casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditada y comunicada ante el registro de las oficinas del Ayuntamiento, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca el hecho que lo motiva.

Art. 7. Por la Comisión Municipal de Gobierno se podrán conceder becas hasta un 5 por ciento del número total de alumnos de cada curso, a solicitud de los interesados y previos los informes que estimen procedentes.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 8. Se consideran infractores, los que faciliten datos contrarios a la verdad o de cualquier modo contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 9.- Quienes se encuentren en situación deudora con el Ayuntamiento por cualquier concepto, no será cursada el alta en la actividad cultural, ni podrá mantener la misma hasta que acredite documentalmente el pago de las cuotas adeudadas.

Art.10.- Quedarán bonificadas las tasas en un 20% del coste total de la actividad, a aquellas familias que acrediten ante las oficinas del Ayuntamiento el carné de familia numerosa.

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando el carnet/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante esta administración.

TRAMITE DE BAJAS

Art. 11. Las bajas de las actividades culturales, se tramitarán en las Oficinas del Ayuntamiento mediante solicitud escrita o vía e-mail y tendrán efecto una vez aceptadas por el Ayuntamiento.

Para las actividades de cobro mensual, el trámite de baja ante el Ayuntamiento se cursará como mínimo 24 horas de antelación a la finalización del mes, sino corresponderá el cobro del mes siguiente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO

**TARIFAS
ORDENANZA FISCAL Nº 36**

**SOBRE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE
LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES CULTURALES.**

TARIFA

ENSEÑANZA	PRECIO/MES EMPADRONADOS	PRECIO/MES NO EMPADRONADOS
BAILE DE JOTA	13,00 € / 1 hora 9€ / 1/2 hora (clases de iniciación) (*)	23,00 € / 1 hora 19€ / 1/2 hora (clases de iniciación) (*)
CANTO DE JOTA	16,00 €	26,00 €
CLASES DE INSTRUMENTO	34,00 €	44,00 €
SOLFEO	24,00 €	34,00 €
PIANO	34,00 €	44,00 €
GUIARRA Y BANDURRIA	18,00 €	28,00 €
INICIACIÓN A LA MÚSICA	11,00 €	21,00 €
CERÁMICA ADULTOS	22,00 €	22,00 €
CERÁMICA NIÑOS	14,00 €	24,00 €
PINTURA Y DIBUJO	34,00 €	44,00 €
RESTAURACIÓN DE MUEBLES	22,00 €	32,00 €
BAILES DE SALON	21,00 €	31,00 €

- Aquellas personas que no sean empadronados y se inscriban en dos o más actividades culturales, se les aplicará para la segunda actividad la tarifa de “empadronados”. En todo caso, tendrá la consideración de segunda actividad aquella que sea de menor importe.